

ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL COMITÉ COORDINADOR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Mediante reforma publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron y reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción, ordenando que Federación y Estados emitieran leyes para establecer Sistemas - Federal y Estatales- Anticorrupción, a efecto de combatir dicho fenómeno;
2. El 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que ordenó establecer el sistema de combate a la corrupción a la Federación, Estados y Municipios;
3. En fecha 18 de julio de 2017, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como a diversas leyes y se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que ordenó establecer el Sistema Estatal para combatir la corrupción, estableciendo, entre otros órganos, el Comité de Selección, integrado por nueve ciudadanos con carácter honorífico, con la finalidad de designar al Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos, procurando la equidad de género;
4. Por Decreto de la LXXIII Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de octubre de 2017, fue designada la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción;
5. Que en sesiones de fechas 30 de noviembre, 01 y 04 de diciembre de 2017, los miembros de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, deliberaron sobre la idoneidad y los perfiles de los aspirantes a seleccionar;
6. En sesiones de fechas 5 y 7 de diciembre del 2017, por mayoría de siete votos, la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, acordó designar a cinco ciudadanas y ciudadanos para que conformaran el Comité de Participación Ciudadana de dicho sistema, asignándoles el plazo a cada uno de ellos, en términos de la convocatoria aludida, instruyéndose se elaborara este dictamen con esta fecha y se remitiera vía oficio al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

7. Que el día 8 de diciembre del 2017, la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción emitió el Acuerdo respectivo donde se designó como miembros del Comité de Participación Ciudadana a los ciudadanos: Elizabeth Vázquez Bernal, Rosmi Berenice Bonilla Ureña, Elvia Higuera Pérez, Juan José Tena García y Rafael Villaseñor Villaseñor;
8. El día 4 de enero del 2018 en sesión del Comité de Participación Ciudadana se determinó emitir la Convocatoria para la designación del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo los requisitos, plazos y procedimientos para la formulación de la terna que hubiera de presentarse al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
9. El día 7 de junio del 2018 se instaló, mediante Sesión Ordinaria, la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
10. El día 20 de diciembre de 2018 tomó protesta como integrante del Comité de Participación Ciudadana el Doctor Víctor Hugo Vieyra Avilés.
11. El día 17 julio del 2019, se designó a la C. Ana María Vargas Vélez, como Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el artículo 2 fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece como objetivo de esta Ley, el establecimiento de los criterios y lineamientos para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

SEGUNDO. Que en la fracción VI del artículo 2, se establece también como objetivo de la Ley, establecer las directrices básicas de coordinación de los Órganos del Estado para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

TERCERO. Que el artículo 8, fracción III, establece la facultad del Comité Coordinador de diseñar, aprobar y promover las políticas públicas en la materia que corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.

CUARTO. Que en la fracción IV del artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece la facultad del Comité Coordinador de aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción

citada en el párrafo anterior, con base en la propuesta que someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

QUINTO. Que el artículo 21, fracción V señala que el Comité de Participación Ciudadana tendrá, entre otras, la atribución de acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción;

SEXTO. Que el artículo 21, fracción VI señala que el Comité de Participación Ciudadana, podrá opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas;

SÉPTIMO. Que el artículo 21, fracción X establece la facultad de opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

OCTAVO. Que la fracción XI del artículo 21 establece la facultad del Comité de proponer mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos de ciudadanos;

NOVENO. Que la fracción XVI del artículo 21 establece la facultad del Comité de promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

DÉCIMO. Que el artículo 21 en su fracción XVII, establece la facultad del Comité de dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 33 establece que la Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en las fracciones I, II y III del artículo 33 se establecen las atribuciones de la Comisión Ejecutiva para proponer las políticas públicas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior; la revisión de los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 37, fracción III, establece que es responsabilidad del Secretario Técnico elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité y en el Órgano de Gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

DÉCIMO CUARTO. Que la fracción IV, del artículo 37, establece que es atribución del Secretario Técnico elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité;

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 37, fracción IX de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción especifica que la Secretaría Ejecutiva tiene la función de realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité;

DÉCIMO SEXTO. Que la fracción XI del artículo 37, establece que es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en las políticas públicas anticorrupción;

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la fracción XII del artículo 37 de la citada Ley establece que es la Secretaría Ejecutiva la responsable de proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

Emitimos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para proponer al Comité Coordinador mecanismos, metodologías e indicadores para diseñar políticas públicas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es el responsable de aprobar y promover las políticas públicas en materia anticorrupción, así como su evaluación, ajustes y modificación, por lo que se proponen los presentes **Lineamientos para el diseño de las políticas públicas del Sistema Estatal Anticorrupción.**

TERCERO. Se solicita al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en su calidad de Presidente del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; así como a la Secretaría Técnica, informen el presente Acuerdo al resto de los integrantes del Comité Coordinador.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en la página web de la Secretaría Ejecutiva y en el sitio web del Comité de Participación Ciudadana para su adecuada difusión.

**COMISIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



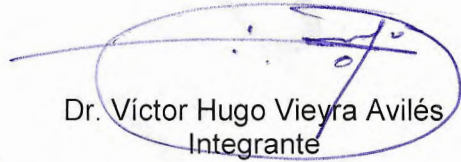
Mtra. Elvia Higuera Pérez
Presidenta



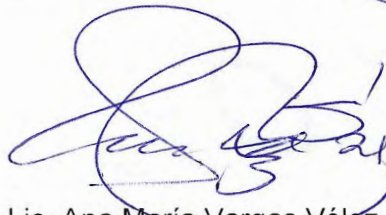
Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña
Integrante



Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal
Integrante



Dr. Víctor Hugo Vieyra Avilés
Integrante



Lic. Ana María Vargas Vélez
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de las políticas públicas anticorrupción a que se refiere el artículo 2 fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; así como sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistémicas, continuas y evaluables que, en materia de combate a la corrupción, emitan los órganos facultados.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los órganos que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; a través de la Secretaría Técnica y Órgano Interno de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presente Lineamientos, Se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- II. Comité: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
- III. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
- IV. Sistema: Sistema Estatal Anticorrupción

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

CUARTO. La política pública estatal anticorrupción, es un mecanismo que sentará las bases para implementar las acciones necesarias en materia anticorrupción, en ese sentido concibiendo a la corrupción como un fenómeno sistémico y multifactorial, cuyo control y disuasión requiere de distintas medidas; siendo la Comisión Ejecutiva el órgano encargado de elaborarla y el Comité Coordinador el órgano facultado para ejecutarla, mismas que deberán ser aplicadas por el Comité,

la Comisión Ejecutiva, y la Secretaría, ésta última será la encargada dar seguimiento a dichas políticas;

Por lo tanto, se debe reconocer la necesidad de la coordinación integral entre la academia, las instituciones públicas, la sociedad civil y ciudadanos comprometidos en el combate a la corrupción, el cual requiere la participación de todos para un control efectivo.

CAPÍTULO III

BASES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS

QUINTO. Las políticas públicas anticorrupción que se emitan deberán contener los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, profesionalismo, coordinación, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

Los órganos competentes están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPÍTULO IV

DEL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ANTICORRUPCIÓN

SEXTO. Las políticas públicas deberán cumplir, con los siguientes elementos de estructura para su elaboración:

- a) Disposiciones generales: en las que se defina el objeto y alcances de la política pública y el ámbito de aplicación, así como el glosario.
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Etapa de análisis del problema: delimitando el problema público
- d) Etapa de análisis de soluciones: establecer objetivos de potenciales soluciones
- e) Etapa de análisis de factibilidad: conocer las implicaciones de la política en el entorno social, político y económico.
- f) Etapa de recomendaciones de política: análisis y recomendaciones
- g) Procedimiento para la ejecución de la política pública: plan de acción.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DE ANÁLISIS DEL PROBLEMA

SÉPTIMO. Para el análisis del problema se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Delimitar el problema de corrupción y el sector al que se atenderá
- b) Cuantificar el número aproximado de afectados
- c) Delimitar la zona geográfica
- d) Tomar en cuenta los costos sociales que el problema ha generado
- e) Realizar un análisis causal
- f) Elegir las causas que tienen mayor impacto en la manifestación del problema.

CAPÍTULO VI

DE LA ETAPA DE ANÁLISIS DE SOLUCIONES

OCTAVO. Para el análisis de soluciones es necesario establecer objetivos de potenciales soluciones y la población potencial que se desea atender.

NOVENO. Realizar foros de consulta con la academia, sector empresarial, sociedad civil y ciudadanos interesados en el tema, y a través de mesas de trabajo proponer soluciones creativas atendiendo a las causas seleccionadas.

DÉCIMO. Seleccionar las soluciones que atiendan directamente la causa.

- a) Cuantificar los costos de inversión y de operación
- b) Definir la población objetivo

CAPÍTULO VII

DE LA ETAPA DE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

DÉCIMO PRIMERO. El análisis de factibilidad debe incluir los siguientes elementos:

- I. Factibilidad presupuestal: disponibilidad de recursos para la implementación
- II. Factibilidad socio-económica: valoración de los costos sociales y beneficios de la política pública.
- III. Factibilidad legal: que las soluciones propuestas vayan acorde a la ley.

- IV. Factibilidad administrativa: valorar los recursos técnicos, las organizaciones, con las que se dispondrá para la implementación con base en la estructura organizacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA ETAPA DE RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

DÉCIMO SEGUNDO. Será obligatorio para la Comisión Ejecutiva presentar un memorándum de la política pública con los siguientes puntos:

- a) Presentar un informe de hechos con la respectiva valoración e interpretación
- b) Proveer de información relevante que se haya obtenido en las etapas previas para tomar las decisiones viables
- c) Explicar por qué el problema que se está analizando es relevante y la importancia de tomar una decisión que atienda dicha problemática.
- d) Aportar los hechos más relevantes y toda la información teórica y empírica que sustente la investigación.
- e) Explicar y recomendar el curso de acción que se va a llevar a cabo.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Ejecutiva se encargará de seleccionar la mejor alternativa como solución al problema, y presentar de forma clara y precisa las actividades y consideraciones más importantes.

Por lo tanto, se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para ejecutar el plan de acción:

- I. Planeación legal
- II. Planeación administrativa y presupuesto
- III. Reglas de operación
- IV. Cabildeo
- V. Estrategia de comunicación
- VI. Evaluación y Monitoreo

DÉCIMO CUARTO. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva como los responsables de la propuesta que se presentará al Comité Coordinador, participarán en todo momento en calidad de observadores, para dar seguimiento en las etapas de implementación y evaluación de la política

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO QUINTO. La Comisión será la encargada de difundir a través de medios impresos y electrónicos el contenido de la política anticorrupción, y cada órgano encargado de la ejecución deberá difundir y publicar en los medios correspondientes, el contenido del diseño de la política pública anticorrupción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los presentes Lineamientos para el Diseño de las Políticas Públicas, fueron aprobados por los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2019, dos mil diecinueve.

Morelia, Michoacán, 2 de enero de 2020
SEA-SE-CE-01/2020

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
Presente.

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre del presente año, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 37, fracción II, en relación con el 32, fracción I, y además con fundamento en el numeral 33, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, le hago llegar el documento de trabajo relativo al proyecto de *Lineamientos para el Diseño de Políticas Públicas Anticorrupción*, mismo que fue aprobado por la citada Comisión Ejecutiva en la sesión antes referida, misma que textualmente aprobó lo siguiente:

*SEA-CE-SEXT-17/10/2019 2 Se aprueba en lo particular, el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual se propone al Comité Coordinador los Lineamientos para el Diseño de Políticas Públicas del Sistema Estatal Anticorrupción, con las modificaciones derivadas de la presente sesión, mismas que realizará al documento la Maestra Elizabeth Vázquez Bernal. Igualmente se aprueba que el mencionado acuerdo y lineamientos sean un **documento de trabajo** para ser analizado con los Enlaces de las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en mesas de trabajo que serán coordinadas por la Maestra Elizabeth Vázquez Bernal, previo a su presentación en el Comité Coordinador para su aprobación.*
(...)

Se remite el proyecto de referencia, para que en su oportunidad se agenden las reuniones de trabajo con los enlaces de las Instituciones que integran el Comité Coordinador, a fin de iniciar de manera conjunta el análisis del mismo, y en su oportunidad sea presentado el proyecto final al Comité Coordinador para la consideración correspondiente y aprobación en su caso.

Se adjunta al presente, copia del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante el cual se proponen los *Lineamientos para el Diseño de Políticas Públicas Anticorrupción*, y los propios Lineamientos.

Sin más por el momento, sirva el presente para reiterarle la seguridad de mi reconocimiento distinguido.

Atentamente

Lic. Ana María Vargas Vélez,

Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



RECIBÍ ORIGINAL + ANEXO
13 ENERO 2020
11:34 HRS
Francisco
OCEJUNA

C.c.p. Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para su conocimiento.